



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de Noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **REFORMAR** fracción IV del artículo 67 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, en materia de violencia juvenil, cada año se cometen en todo el mundo 200 mil homicidios entre jóvenes de 10 a 29 años, lo que supone un 43% del total mundial anual de homicidios.

A su vez la misma organización menciona que la violencia juvenil encarece enormemente los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

costos de los servicios sanitarios, sociales y judiciales; además de recudir la productividad y no abona a la construcción de un tejido social.

SEGUNDA. Nuestro país no es la excepción a este problema, la UNICEF México señala que la violencia es un factor determinante de la deserción escolar e incluso una causa importantes de muertes infantiles. Según el Informe Nacional sobre Violencia y Salud, 2 niños con menos de 14 años mueren cada día a causa de la violencia en México.

Además el INEGI señala que el 56% de las mujeres de entre 15 a 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses.

TERCERA. Sobre este grave asunto que supone la Violencia juvenil, cito la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se declara que *"puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz"*.

De igual forma el citado texto enuncia que *"la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua"*.

Así mismo en la declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Organización de las Naciones Unidas, señala que un valor fundamental en el siglo XXI es justamente la tolerancia, señalando que los seres humanos se deben respetar mutuamente y que no se debe temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades, y por el contrario se sugiere promover activamente una cultura de paz y diálogo.

CUARTA. En el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo invita a los estados a que sigan haciendo cada vez más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia en los planos nacional y regional, impartiendo actividades que incluyan el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz y no violencia.

QUINTA. Por lo anterior señalado, la presente iniciativa tiene por objetivo que el Instituto Potosino de la Juventud promueva activamente acciones para promover el respeto a los derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación y equidad de género a fin de generar acciones que mitiguen riesgos entre los jóvenes potosinos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 67. El Instituto contribuirá a crear las condiciones que garanticen a las personas jóvenes del Estado, los derechos establecidos en esta ley, mejores niveles de oportunidad y de bienestar, y al efecto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentará la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 67. El Instituto contribuirá a crear las condiciones que garanticen a las personas jóvenes del Estado, los derechos establecidos en esta ley, mejores niveles de oportunidad y de bienestar, y al efecto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentará la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;</p> <p>...</p>

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** fracción **IV** del artículo 67 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 67. El Instituto contribuirá a crear las condiciones que garanticen a las personas jóvenes del Estado, los derechos establecidos en esta ley, mejores niveles de oportunidad y de bienestar, y al efecto:

I. a III. ...

IV. Fomentará la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, **derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género**, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Jorge Luis Miranda Torres, escrita sobre una línea horizontal.

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES